

Tde los señores o ellos o su
hnae alian de casar con
hnae de su señor. q los i
franquedo e de fazer les mu
cha contraria. E assi la pte
auesta es fecha noble por
danno de franqza. ela par
te noble es fecha vil por el
sugo casamiento. onde la
claridad del noble hnae.
y fecha vil dahi. onde los si
eruos ganan la franqza.
doncas por tal q la natu
ra del noble hnae no pier
da su ondra. e aqllas q fu
eron fieruos se miembren
de su servidumbre. e non
demanden las cosas q los i
no son dadas. Qhas mandan
mos por derecho q si el o e
franquedo o alguno de su
hnae. se olate casar cum
algum del hnae de sus se
ñores eles fizieren alguna
contraria o alguna danno.
luogo manamiento sean tor
nados en servidumbre da
quellos aquien fizieren

el danno ola contraria ca
muy dez con uenible cosa q
que el fieruo porq es fria
queado empesta ala dimig
dad del señor quel frando.
hy el fieruo por tal razón
sea leuantado hy el señor se
a abayeado. e non es mene
ster que el hijo del señor a
ya danno porq aydo al fier
uo fazer. tal nacimiento. **L**
los franquedos que entran
en orden q sean tornados
en suicio de su señor. **viiij.**

Salgún omne dio ala e
glesia por su alma. o a
sanidad. o a religion su fie
ruo franquedo non deue ma
tomar en suicio de sus hijos
por ninguna guisa. cala o
sa que es ya dada a dios no
deue mas tornar empoder
de los omnes. **D**e los fran
quedos del rey e de sus fi
jos cuéns deuen guardar
en la hueste e conquien
Regardeuen audaz. **xvij.**
damos bien nra tierra